



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 3087 DE

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja vía web con radicado N° 2009ER34069 del 17 de Julio de 2009 el señor Nicodemus Leguizamón residente en la Calle 130 C N° 123 – 90 Teléfono 6931805 Barrio Villa María de la localidad de Suba, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la veeduría por tala de árboles y eliminación de jardines en espacio privado sin autorización, por requerimiento de algunos residentes y con la aprobación de la Administración del conjunto residencial ubicado en la Calle 130 C N° 123 – 90 Barrio Villamaría de la localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico donde se encontró la tala a un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado presuntamente sin autorización por parte de la Administración del mencionado Conjunto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3087

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

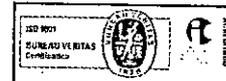
Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de*





NO
3087

iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.

Que según lo establece el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio; a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo al concepto técnico en mención se incurrió en la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Guayacán sin autorización en Espacio Privado de la Calle 130 C N° 123 – 90 Barrio Villa María Localidad de Suba Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector C en Bogotá D.C.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la Administración del Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector C identificada con el NIT. 830.013.485-6.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Administración del Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector C identificada con el NIT. 830.013.485-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

110
112 3087

ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente proveído a la señora Luz Stella Guayará identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.585.258 de Bogotá y Administradora del Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector C identificada con el NIT. 830.013.485-6 ubicado en la Calle 130 C No. 123 – 90 Barrio Villamaría de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

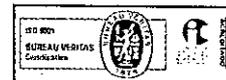
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González *el*
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas *E*
Expediente SDA 08-2009-2600





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-2600 Se ha proferido el **AUTO No. 3087** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los **23 DE ABRIL DE 2010.**

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LUZ STELLA GUAYARA Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 3 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **17 JUN 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

